Año de 1948 — Viernes 10 de Diciembre — Núm. 148

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respective, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN LA CAPITAL		FUERA DE LA CAPITAL	
Un trimestre	21,00 pesetas	Un trimestre	22,50 pesetas
Un semestre	35,00 íd.	Un semestre	36,50 íd.
Un año	60,00 íd.	Un año	65,00 íd.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán por línea o fracción, desde 1.º de Enero de 1947, 1,50 ptas.

Precio del número corriente, 0,75 ptas.—Número atrasado, 1,00 íd. Número de más de tres años, 2,00 íd.

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 2 de Diciembre de 1948 por la que se fijan nuevos precios para los productos derivados de la miera.

Excmos. Sres.: La necesidad de que los precios de los productos derivados de la miera permitan, una vez cubiertos los costos promedio de la explotación, en sus fases forestal e industrial, proporcionar un rentabilidad suficiente para el monte y una remuneración para los capitales invertidos en las explotaciones, obliga a proceder a una revisión de las tasas fijadas para el aguarrás y la colofonia por la Orden de esta Presidencia de 21 de Agosto de 1945, las que en la actualidad resultan insuficientes para conseguir el fin propuesto y cuya modificación ha de ponderarse de modo que repercuta lo menos posible, tanto en el consumo nacional de estos productos como en sus precios de exportación a los mercados exteriores.

Al propio tiempo, y con el fin de facilitar su aplicación por los organismos y sectores interesados, se considera conveniente condensar en una sola disposición el contenido de algunas de las dictadas últimamente por esta Presidencia del Gobierno en relación con la distribución y precios de estos productos.

En virtud de lo expuesto,

Esta Presidencia del Gobierno, previo informe de la Juuta Intersindical de Resinas y a propuesta de la Junta Superior de Precios, ha tenido a bien disponer:

1.º A partir de la fecha de publicación de esta Orden, los precios de venta sobre vagón origen para el aguarrás y la colofonia de la mejor calidad, serán los siguientes:

Aguarrás, 500 pesetas los 100 kilos.

Colofonia, 258,75 pesetas los 100 kilos.

Estos precios se entenderán para pesos netos y mercancías sin envase.

El régimen de envase se regulará por lo dispuesto en la Orden de esta Presidencia de 4 de Mayo de 1944, y ateniéndose a los precios autorizados por el Ministerio de Industria y Comercio para los envases de estos productos.

2.º Los precios interiores, que se considerarán, en todo caso, como máximos, serán aplicables a todos los suministros o entregas de colofonia y aguarrás que se efectúen con posterioridad a la fecha de publicación de esta Orden, pero no a los anteriores a la misma, aunque las facturas correspondientes se liquiden o satisfagan después de dicha fecha.

3.º Los industriales resineros pondrán a disposición de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio, por conducto de la Comercial de Resinas, la cantidad de 1,80 pesetas por cada 100 kilogramos de miera entregada en fábrica para destilación, con destino al Fondo creado por Orden de esta Presidencia de 21 de Agosto de 1945.

Dicha Secretaría General Técnica se hará cargo de estas sumas, procediendo a su administración dentro de los fondos que, debidamente intervenidos, a efectos de aplicación de lo dispuesto en la Ley de 13 de Marzo de 1943, sobre Cajas Especiales, existen en la misma, y someterá a la aprobación de la Superioridad las aplicaciones que hayan de darse al repetido fondo, a propuesta de la Junta Intersindical de Resinas y previos los asesoramientos que considere necesarios.

4.º Del remanente que pueda obtenerse en la liquidación de las exportaciones de productos resinosos se destinará el 50 por 100 a nutrir el Fondo citado en el punto anterior. A este efecto, la Dirección General de Comercio y Politica Arancelaria del Ministerio de Industria y Comercio notificará a la Secretaría General Técnica del mismo Departamento ministerial las exportaciones autorizadas, y la Comercial de Resinas presentará a dicha Secretaría General Técnica las liquidaciones correspondientes a las exportaciones realizadas.

5.º La Comercial de Resinas queda obligada a poner a disposición de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, trimestralmente, o con la periodicidad que dicho organismo determine, el 20 por 100 de la producción total de colofonia, con destino a la fabricación de jabón común.

Cuando se estime conveniente por la Superioridad, la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, a propuesta de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio, podrá disponer, para cubrir otras atenciones, de aquellas cantidades de colofonia que, sin rebasar el cupo del 20 por 100 antes mencionado, no se hubieran consumido en la fabricación de jabón común.

6.º Los fabricantes de jabón común, al solicitar de la Comercial de Resinas los suministros o entregas de colofonia para sus industrias, solamente estarán obligados a satisfacer en metálico a aquélla la cantidad de 113 pesetas por cada 100 kilogramos peso neto, acompañándose necesariamente el justificante de haber ingresado las 145,75 pesetas restantes, o sea la diferencia hasta el precio de 258,75 pesetas por 100 kilogramos, en el Fondo de Regulación del precio de la colofonia destinada a la fabricación de jabón común, creado por Orden de esta Presidencia de 14 de Marzo de 1947 y administrado por la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio.

Al realizar la entrga de la diferencia dictada en la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio, los fabircantes deberán acreditar tener oficialmente concedido el cupo de grasas correspondiente a la colofonia que soliciten a efectos de fabricación de jabón.

Asimismo dichos fabricantes de jabón común deberán presentar certificación de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes en que se acredite que la colofonia ha sido utilizada en la fabricación de dicha clase de jabón, para solicitar de la mencionada Secretaría General Técnica la devolución de las cantidades que en su día hubieran entregado. Dicha devolución habrá de realizarse en plazo no superior e treinta días, a contar desde la fecha de presentación de las certificaciones.

7.º Anualmente, o en plazos mayores o menores que las circunstancias aconsejen, se procederá por la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio, administradora del Fondo, a liquidar y entregar a la Comercial de Resinas las cantidades del mismo que correspondan a suministros de colofonia que, por el tiempo transcurrido entre su efectividad y demás circunstancias, pueda considerarse que no han sido ni serán utilizadas en la fabricación de jabón común, poniendo la aludida Secretaría tal particularidad en conocimiento de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, por si esta circunstancia aconsejase la reducción o anulación del suministro de grasas proporcionalmente a la colofonia no utilizada en la fabricación de jabón.

8.º Por el Ministerio de Industria y Comercio se dictarán las disposiciones precisas para el mejor cumplimiento de lo dispuesto en esta Orden, quedando anuladas cuantas disposiciones anteriores se opongan al contenido de la misma.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde VV. EE. muchos años.

Madrid, 2 de Diciembre de 1948.

Por Delegación, el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmos. Sres. Ministros de Industria y Comercio y de Agricultura.

(Del B. O. del E., 5 Dbre., n.º 340.)

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 19 de Noviembre de 1948 por la que se organizan las Comisiones Permanentes Provinciales y Delegaciones de las Mutualidades y y Montepíos Laborales.

Ilmo. Sr.: La Empresa a cargo de la Provisión Laboral española precisa, como ninguna otra Obra Sindical, de un cálido y hondo impulso que habrán de proporcionárselo los propios trabajadores asociados. Para ello deben ponerse en contacto directo a las Instituciones y servicios con las necesidades de la población protegida.

De aquella necesidad se deriva la de íntimo acercamiento de los órganos de gestión y resolución a los trabajadores que encuadrados en las Instituciones, darán a éstas un profundo sentido humano en sus realizaciones al atribuir a los productores la competencia para otorgar prestaciones establecidas en los Estatutos Reglamentarios de los distintos Montepíos y Mutualidades. Se conseguirá así la mayor elasticidad y sencillez, al aligerar la práctica administrativa, alcanzando un sentido de auténtica solidaridad entre los mutualistas y los Organos rectores de la Previsión Laboral.

Para acentuar esta orientación, para lograr esta vinculación, es preciso llevar y enraizar en las provincias el espíritu vigoroso de las Mutualidades mediante la creación de Comisiones Permanentes que, formadas por los propios trabajadores asociados, asuman, con las facultades convenientes, la representación de todas aquellas Instituciones que, al descentralizarse administrativamente, proporcionarán la máxima agilidad para el inmediato cumplimiento de los fines para que fueron creadas.

Dentro de la Organización Sindical constituyen las Juntas Provinciales Económicas y Sociales el máximo exponente de los valores individuales y colectivos que la componen, y por ello, ha de confiarse a éstas la facultad de elegir los vocales de las Comisiones Permanentes aludidas, que, a su vez, estarán servidas por el Organo

administrativo apropiado que haga posible su actuación.

Por todo lo anteriormente expuesto, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

De las Comisiones Provinciales Permanentes

Art. 1.° Las Mutualidades y Montepíos Laborales de ámbito nacional o interprovincial crearán o reorganizarán sus Comisiones Provinciales Permanentes, cumpliendo lo que esta Disposición determina.

Dichas Comisiones Provinciales sustituirán desde el día de su constitución a aquellas otras así denominadas o tituladas Delegaciones Provinciales que los Estatutos porque cada Entidad se rige autoricen a constituir.

Art. 2.° Las Comisiones Provinciales Permanentes de todas y cada una de las Entidades de Previsión Laboral tendrán las siguientes funciones y facultades como delegadas de sus respectivos Organos jerárquicos:

A) Informativas:

1. Cuidar y mantener la relación directa con los Asociados para lograr el más cierto conocimiento de sus aspiraciones y necesidades y orientarles en cuanto redunde en beneficio de la Obra mutual.

2. Informar a los Organos Superiores del Montepío de los defectos que observen o comprueben en el desarrollo y acción social de la Entidad, así como de las medidas que las circunstancias aconsejen adoptar para remediarlos.

3. Examinar o informar las solicitudes de: premios de vejez; pensiones de jubilación y viudedad; auxilios por enfermedad larga o crónica, así como aquellas otras prestaciones que por su naturaleza o carácter de permanencia deban ser resueltas por los Organos superiores.

4. Fomentar el espíritu mutualista entre los Asociados mediante la gestión y actos convenientes que divulgen las ventajas del sistema.

B) De representación:

1 Actuar como delegadas de la Junta Rectora Nacional o Interprovincial dentro de su jurisdicción, a todos los efectos que los Estatutos respectivos determinen, ostentando la representación de la Entidad y de sus Organos Rectores.

2. Representar a los Organos Superiores en los asuntos de la exclusiva competencia de éstos, cuando exista delegación.

C) De vigilancia:

1. Hacer cumplir los preceptos contenidos en los respectivos Estatutos; las disposiciones dictadas con carácter general, así como los acuerdos de las Juntas Rectoras Nacionales o Interprovinciales.

2. Examinar las liquidaciones de cuotas:

3. Cuidar de la inmediata entrega a los asociados y beneficiarios de las prestaciones acordadas y aprobadas.

D) Resolutivas.

1. Conocer y resolver, dando cuenta a los Organos Centrales conforme determinan los respectivos Estatutos, y en las cuantías que a éstos autoricen, los expedientes de concesión de los siguientes subsidios y prestaciones:

a) Premios y subsidios de viudedad y orfandad.

b) Auxilios de defunción.

c) Premios de nupcialidad.

d) Premios de natalidad.

e) Subsidios por crisis de paro.

f) Subsidio complementario del Seguro de Enfermedad.

g) Revisión de los subsidios de enfermedad, enfermedad crónica e invalidez.

2. Administrar el uno por ciento de la cotización que en la respectiva provincia obtenga su Entidad, distribuyendo su importe en auxilios entre sus propios Asociados que, similares a los reconocidos en los respectivos Estatutos, no puedan ser otorgados por no reunir aquéllos las condiciones reglamentarias.

3. Constituirse en Patronato tutelar de los huérfanos absolutos de la respectiva profesión o rama laboral, con residencia en la provincia.

Art. 3.° Las Comisiones Provinciales Permanentes se compondrán de un mínimo de cuatro Asociados y un máximo de doce, según la importancia de la rama laboral respectiva en la provincia.

Los Vocales habrán de reunir las condiciones que determinen los Estatutos y ser miembros de la Organización Sindical; serán elegidos por ésta.

Todas las Comisiones estarán representadas en la proporción debida en la Asamblea General nacional o interprovincial de la respectiva Entidad de Previsión Laboral.

Art. 4.° En aquellas provincias en que el escaso número de Asociados a uno o varios Montepíos no aconseje la creación de Comisión Provincial propia, se crearán Comisiones mixtas, en la que estarán representados proporcionalmente los Asociados de cada Entidad.

Art. 5.° En las Comisiones Permanentes Provinciales se mantendrá la proporcionalidad de tres representantes de los socios beneficiarios por cada representante de socios protectores; los representantes productores serán elegidos en la proporcionalidad debida para que se encuentren representados los distintos grupos profesionales de su actividad laboral.

Todos los Vocales electivos serán nombrados por las Juntas Económicas y Sociales de los Sindicatos Provinciales respectivos. A estos efectos, el Ministerio de Trabajo y la Delegación Nacional de Sindicatos dictarán las instrucciones pertinentes a sus respectivos Organos provinciales.

Los cargos de Vocales serán irrenunciables y honoríficos; tendrán la consideración de públicos a los efectos previstos en el artículo 67 de la Ley de Contrato de Trabajo.

Art. 6.° Serán Presidente y Secretario de Actas de las Comisiones Provinciales dos de sus componentes, nombrados en la primera reunión por los Vocales de aquéllas.

Figurarán como Vocales natos con voz y sin voto: un representante de la Delegación Provincial de Trabajo y el Jefe Provincial de la Obra Sindical de Previsión.

El Delegado Provincial de Mutualidades y Montepíos Laborales asistirá, sin derecho a voto, a las reuniones de las Comisiones Provinciales con el carácter de Asesor Técnico de aquéllas.

Art. 7.° Las Comisiones Provinciales se reunirán con la regularidad que los respectivos Estatutos determinen. Sus acuerdos se harán constar en un Libro de Actas, que firmará el Presidente y el Secretario; inmediatamente después de cada sesión, el Acta se pasará al Delegado Provincial para el cumplimiento de los acuerdos; el Delegado provincial tendrá la facultad de suspender los acuerdos que estime antirreglamentarios.

Las Actas, con la diligencia de suspensión en su caso, se remitirán en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Junta Rectora Nacional respectiva.

De las Asambleas

Art. 8.° Las Asambleas Nacionales de todas y cada una de las Entidades nacionales e interprovinciales de Previsión Laboral quedarán constituídas en análoga proporción a la que se determina para las Comisiones Permanentes en el artículo 5.° El número de sus componentes será inferior al cincuenta por ciento del total de los que compongan las Comisiones Permanentes Provinciales de la respectiva Entidad.

En el Estatuto de cada Entidad se fijarán las normas de elección entre las Comisiones Permanentes de los Vocales que habrán de constituir la respectiva Asamblea Nacional; el número de Vocales que habrán de representar a cada rama y sector laboral y la duración del mandato de unos y otros.

Art. 9.° Tanto en los Organos Rectores nacionales como en los interprovinciales figurarán como Vocales natos los Jefes de las Juntas Económicas y Sociales del Sindicato Nacional respectivo y de los representantes de las Dependencias del Ministerio de Trabajo que las características de cada Entidad aconseje.

De las Delegaciones Provinciales

Art. 10. En la capital de cada provincia se organizará una Delegación de Mutualidades y Montepíos Laborales. Esta Delegación Provincial ostentará la representación administrativa de todos los Montepíos y Mutualidades Laborales de ámbito nacional o interprovincial creados o por crear.

En aquella localidad donde radique un Montepío Nacional o interprovincial, la Delegación Provincial de éste para la provincia de su sede podrá quedar domiciliada, si así se acuerda por la Jefatura del Servicio de Mutualidades y Montepíos Laborales, en el mismo domicilio de la cabecera del Montepío.

Art. 11. Las Delegaciones Provinciales se mantendrán en régimen de presupuesto aprobado y atendido por el Servicio Central; se nutrirá este Presupuesto con el tanto por ciento que a cada Entidad corresponda aportar en proporción al montante de la cotización que en cada provincia obtenga.

Art. 12. Las Comisiones Permanentes Provinciales a que esta Disposición se contrae tendrán como domicilio irrenunciable el de la Delegación Provincial de Mutualidades y Montepíos Laborales. Cuando la importancia de una comarca o zona de gran densidad laboral aconseje mantener la sede de la Comisión Permanente Provincial en la localidad establecerá en dicho lugar una Subdelegación provincial.

Art. 13. En las Delegaciones Provinciales se agruparán los servicios técnicoadministrativos de cada Montepío o Mutualidad Laboral. Para ello, estos servicios se coordinarán mediante departamentos comunes y únicos de «Afiliación y Gestión», «Tesorería» y «Asuntos generales».

Corresponderá a las Delegaciones Provinciales, para facilitar la rápida resolución de los expedientes que deban conceder y resolver las Comisiones Permanentes, formar y llevar al día los ficheros y cuentas de los Asociados, la tramitación de los expedientes, la compensación interna de fondos y todas las funciones administrativas que requiera el eficaz cumplimiento de los cometidos que a aquellas Comisiones se confían.

Art. 14. Las Comisiones Permanentes Provinciales quedarán subordinadas, conforme los respectivos Estatutos determinen, a los Organos rectores nacionales o interprovinciales que representen.

Las Delegaciones Provinciales dependerán en su organización, funcionamiento y régimen técnico-administrativo del Servicio Central de Mutualidades y Montepíos Laborales.

Al Delegado provincial corresponderá la Jefatura de los Servicios técnico-administrativos y la ordenación de pagos.

TRANSITORIAS:

Primera. - Todos los Organos rectores nacionales, interprovinciales y provinciales de las Mutualidades y Montepíos Laborales en funcionamiento y organización quedarán constituídos, conforme a lo dispuesto en la presente Orden ministerial, antes del 31 de Marzo próximo.

Sea cual fuere la fecha en que los anteriores Organos de Gobierno quedasen constituídos, éstos no iniciarán su gestión hasta que las actas de constitución se reciban en el Servicio Central de Mutualidades y éste autorice la nueva organización.

Segunda. Los actuales Organos rectores de las Entidades de Previsión Laboral continuarán en su mandato hasta la fecha de autorización de los que habrán de constituírse según lo dispuesto, correspondiéndoles, conforme a sus respectivos Estatutos, la aprobación de las Memorias, balances y cuentas de pérdidas y ganancias hasta el día de su cese.

Tercera. El Jefe del Servicio de Mutualidades y Montepíos Laborales someterá a la aprobación de la Superioridad, en el plazo de tres meses, oído el Consejo Asesor, el Reglamento administrativo de las Delegaciones Provinciales.

Cuarta. Se deroga la Orden ministerial de 24 de Julio último sobre conciertos entre Entidades de Previsión Laboral.

Los artículos y preceptos consignados en los Estatutos de las Entidades de Previsión Laboral que se opongan a lo dispuesto en esta Orden tendrán vigencia provisional hasta el 31 de Marzo próximo.

A la Jefatura del Servicio de Mutualidades y Montepíos Laborales corresponderá dictar, conforme al Decreto de 29 de Septiembre último, las disposiciones necesarias para la aplicación de todo lo dispuesto.

Quinta. Se modifica el artículo primero de la Orden ministerial de 24 de Julio último sobre Montepíos provinciales de la Construcción y Obras Públicas, quedando prorrogada, en su consecuencia, hasta el 31 de Diciembre próximo la vigencia de los Estatutos provisionales por que se vienen rigiendo; aquéllos quedarán disueltos y reorganizados conforme a los demás preceptos de aquélla y esta disposición, en dicha última fecha.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de Noviembre de 1948. Girón de Velasco.

Ilmo. Sr. Director general Jefe del Servicio de Mutualidades y Montepíos Laborales.

(Del B. O. del E., 23 Nbre., n.° 328.)

2324

Diputación Provincial de Segovia

Aprobado el Presupuesto ordinario de esta Corporación para el ejercicio de 1949 en sesión extraordinaria celebrada por la Comisión Gestora el día 7 de los corrientes, se expone al público dicho presupuesto y documentos que le acompañan por término de quince días hábiles en la Secretaría de esta Diputación, durante los cuales se admitirán las reclamaciones pertinentes a los efectos determinados en los artículos 228 y siguientes del Decreto de 25 de Enero

de 1946, sobre Ordenación Provisional de las Haciendas Locales.

Segovia, 9 de Diciembre de 1948. El Presidente, Andrés Reguera.

Aprobada la Ordenanza fiscal para la percepción de los derechos de custodia de los depósitos que se constituyan en la Caja provincial para optar a subastas o concursos, para el ejercicio de 1949 y siguientes, en sesión celebrada por la Comisión Gestora el día 6 de los corrientes, se expone al público en la Secretaría de esta Diputación por térmtno de quince días hábiles, durante los cuales se admitirán las reclamaciones pertinentes a los efectos determinados en el artículo 269 del Decreto de 25 de Enero de 1946, sobre Ordenación Provisional de las Haciendas Locales.

Segovia, 9 de Diciembre de 1948. El Presidente, Andrés Reguera.

Instruído expediente de suplemento de crédito por transferencia para atender al pago de obligaciones del presupuesto ordinario, cuyo detalle constan en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de esta Diputpción por término de quince días, a los efectos de oir reclamaciones, de acuerdo con el artículo 236 del Decreto de 25 de Enero de 1946, sobre Ordenación Provisional de las Haciendas Locales.

Segovia, 9 de Diciembre de 1948. El Presidente, Andrés Reguera.

2060

Comisión Gestora de la Excelentísima Diputación Provincial de Segovia

Sesión de 9 de Noviembre de 1948

En la ciudad de Segovia a nueve de Noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho, siendo las once y media de su mañana, previa convocatoria circulada al efecto en forma reglamentaria a todos los señores Diputados que constituyen la Comisión Gestora de la Excelentísima Diputación Provincial, don Alfonso Arroyo Zúñiga, don Juan Herrero Garrido, don Tomás Angulo de Blas, don Arturo Acosta García y don Miguel Saínz Margareto, se reunieron en el salón de sesiones, con el fin de celebrar la sesión ordinaria señalada para este día, bajo la presidencia de don Andrés Reguera Antón, Presidente de la Diputación, hallándose presente el infrascrito Secretario don Luis Sánchez de Toledo y Ruiz Zorrilla y el Interventor de fondos provinciales don José Luis López de Rego González.

Declarada abierta la sesión, por mí el Secretario, y de orden del Sr. Presidente, se dió lectura del acta de la últimamente celebrada, la cual fué aprobada por unanimidad, comenzando acto seguido el despacho de los asuntos para que había sido convocada.

Dementes. — Torrecilla del Pinar. Dada cuenta de instancia documentada que al Sr. Presidente de la Diputación ha dirigido Paulino Berzal Casto, mayor de edad, jornalero, casado y vecino de Torrecilla del Pinar, solicitando la reclusión de su esposa María Rojo Pascua, enferma mental, en el Sanatorio Psiquiátrico provincial de Nuestra Señora de la Fuencisla, y cuya enferma, en pleno estado de agitación, fué internada en dicho Sanatorio, por indicación médica y con carácter urgente, el día 13 de Octubre último, y justificándose que dicha perturbada es natural de Fuente el Olmo de Fuentidueña, con vecindad ininterrumpida mayor de diez años en Torrecilla del Pinar, de esta provincia de Segovia, y pobre, así como su esposo, jornalero agrícola; la Comisión acuerda ratificar el ingreso urgente de la enferma mental María Rojo Pascua en el Sanatorio de Nuestra Señora de la Fuencisla, donde será sometida a tratamiento por cuenta de los fondos provinciales.

Enfermos mentales.--El Olmo (Barbolla).—Dada cuenta de instancia documentada que al Sr. Presidente de la Corporación ha dirigido Juan Gómez Estebaranz, mayor de edad, casado y vecino de Sepúlveda, solicitando la reclusión en establecimiento psiquiátrico de su hermano Gregorio Gómez Estebaranz, de 67 años de edad, casado, natural y vecino de Barbolla, barrio del Olmo, y enfermo mental peligroso, y teniendo en cuenta que se justifica la necesidad urgente de internamiento del enfermo Gregorio en establecimiento psiquiátrico, así como que dicho paciente, pobre de solemnidad, es natural y vecino de Barbolla, en esta provincia de Segovia; la Comisión acuerda autorizar el inmediato ingreso de Gregorio Gómez Estebaranz en el Sanatorio Psiquiátrico provincial de Nuestra Señora de la Fuencisla, donde será sometido a tratamiento de observación por cuenta de los fondos provinciales.

Subsidios de lactancia.—La Comisión acuerda inscribir en el correspondiente turno de subsidios las peticiones que para lactancia de los niños gemelos Enrique y Leonardo solicitan Andrés Gala y Emilio Useros, obreros agrícolas, casados y vecinos de Sotosalbos y Fuentemilanos.

Maternidad provincial. — Varios pueblos.—La Comisión acuerda ratificar los ingresos urgentes y la asistencia prestada en Maternidad a las enfermas casadas y de situación económica débil, Virgilia Gómez, de Cabezuela; Juliana González, de Fuentesaúco; Herminia Miguel, de Segovia; Juliana Pascual, de Veganzones; Cristina Blanco, de Turégano; Rosario Sebastián, de Lastras del Pozo, y Felisa Moreno, de Cuéllar, con abonos, ya efectuados, de cuota reducida que por asistencia determina el párrafo 2.º del artículo 70 del Reglamento de la Sección de Maternidad provincial.

Beneficencia provincial.— La Comisión acuerda quedar enterada de los estados-resumen de alteraciones de personal acogido en la Residencia Provincial y de altas y bajas de enfermos mentales en el Sanatorio Psiquiátrico provincial de Nuestra Señora de la Fuencisla durante el pasado mes de Octubre.

Carretera local.—Vistos los informes emitidos por la Dirección de Vías y Obras provinciales y la Jefatura del Distrito Forestal de Segovia, así como las sugerencias hechas, en sus comparecencias, por los representantes de los Ayuntamientos de Cantalejo, Aguilafuente y Cabezuela, interesados en la construción de la carretera local de «Aguilafuente a Cantalejo», cuyo proyecto ha sido aprobado técnicamente por el Ministerio del ramo y remitido a esta Excma. Diputación para conocer el criterio de la misma en cuanto al citado proyecto y ejecución de las obras por uno o por otro trazado de los dos que en él se consignan, el A y el B; la Comisión ocuerda aprobar el precitado proyecto, y que el camino se construya por el trazado B del mismo, por cruzar éste mayor zona forestal que el A, lo que facilitaría el arrastre de sus productos, siempre que razones técnicas o económicas no aconsejen lo contrario, ya que lo fundamental en este caso es que el camino se construya en beneficio y para el mejor desenvolvimiento de la riqueza forestal de la provincia.

Caminos vecinales.—No habiéndose formulado reclamación alguna durante el plazo reglamentario contra don Luis Sastre Esteban, de Melque de Cercos, como destajista de las obras de ejecución del camino local «de la Estación férrea de Carbonero de Ahusín a la carretera de Segovia a Cuéllar», por débitos de jornales, materiales u otros conceptos; la Comisión, de conformidad con lo informado por la Dirección de Vías y Obras provinciales, acuerda:

1.º Que sea devuelta al indicado destajista la fianza definitiva de 4.000 pesetas que constituyó en metálico en la Depositaría de fondos provinciales para responder de las obras del primer concurso.

2.º Que la fianza definitiva de 2.000 pesetas, que igualmente dicho destajista tiene constituída en metálico para responder de las obras del 2.º concurso, continúen respondiendo de los sucesivos contratos de destajo menores de 50.000 pesetas que se vayan formulando con el mismo para la terminación de las citadas obras, y

3.º Que la expresada devolución se lleve a cabo cumpliendo previamente los requisitos legales, declarando al precitado destajista don Luis Sastre Esteban exento de responsabilidad en la ejecución de las obras del primer concurso.

Idem.—Celebrado ante Notario el día 26 de Octubre último, el 2.º concurso de destajos de terminación de la obra que falta por ejecutar en la construcción del camino local «de Laguna de Contreras al Vivar de Fuentidueña», a cuyo acto fueron presentadas tres proposiciones de los señores don Benigno Gómez Agudo, don Salustiano Cuéllar Fraile y don Félix Ortiz Antoranz, y considerando a los tres licitadores con capacidad suficiente para la ejecución de las referidas obras; la Comisión, de conformidad con lo informado por la Dirección de Vías y Obras provinciales, acuerda:

1.º Aprobar el acta notarial de apertura de pliegos y declarar válido el precitado concurso.

2.º Adjudicar definitivamente el mismo al licitador don Félix Ortiz Antoranz, vecino de Sepúlveda, como autor de la proposición más ventajosa de las presentadas y admitidas, con una baja del uno por ciento en los precios unitarios que han servido de base a la misma.

3.º Que como la cantidad a que asciende el presupuesto es de 180.622,47 pesetas, asciende la baja a la suma de 1.806,22 pesetas, quedando una cantidad líquida de remate de 178.816,25 pesetas.

4.º Que por la Sección de Vías y Obras se formalice el oportuno contrato de destajo, requiriéndose al expresado licitador para que, en el plazo y forma consignada en el pliego de condiciones particulares y económicas que ha de regir en las citadas obras, constituya la fianza definitiva, importantes 7.224,70 pesetas, que ha de responder del cumplimiento del contrato, debiendo presentar en el Negociado de Vías y Obras los recibos que acrediten el pago de anuncios, honorarios del Notario y demás que se originen con motivo de dicha adjudicación.

5.º Que se devuelvau a los demás licitadores los depósitos provisionales constituídos para este acto y documentación presentada con sus documentaciones.

Vías y Obras.— Plan de Corservaciones.—Teniendo en cuenta que prácticamente no han variado las condiciones de los caminos incluídos en el plan de conservación para el corriente año; la Comsión, de conformidad con lo informado por la Dirección de Vias y Obras provinciales, acuerda que para el próximo año de 1949 sirva el del año presente, remitiendo un resumen del mismo a informe del Ilustrísimo señor Ingeniero Jefe de Obras Públicas para su constancia y efectos consiguientes en dicha Jefatura, ascendiendo la longitud total de los caminos vecinales que constituyen el plan de conservación de los subvencionados por el Estado a metros 633.084,41, y el coste de conservación a pesetas 3.718.374,45, resultando a un coste medio, por kilómetro, de pesetas 5.873,43.

Personal de Vías y Obras.—La Comisión acuerda quedar enterada de oficio que al Sr. Presidente de la Corporación ha dirigido el Ingeniero Jefe de la Jefatura de Obras Públicas de esta provincia, trasladando otro del Ilmo. Sr. Subsecretario de Obras Públicas, por el que se recuerda a las Diputaciones que la inspección de las obras que se ejecutan con fondos procedentes de la subvención del Estado, debe estar a cargo del personal nombrado mediante concurso, con arreglo a lo determinado en el Reglamento de 15 de Julio de 1925.

Personal.—Vista la instancia que al Ilmo. Sr. Presidente de la Excelentísima Diputación ha dirigido el ex-funcionario provincial don Anastasio Ignacio González Murillo, por la que solicita que, previos los trámites legales y reglamentarios, se practique la revisión del expediente de destitución que le siguió la Corporación provincial al iniciarse el Glorioso Movimiento Nacional, por desafecto a la Causa, y considerando que estas peticiones de revisión deben dirigirse al Ministerio de la Gobernación, por conducto del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, según determina el artículo 9.º, en armonía con el decimotercero de la Orden de 12 de Marzo de 1939; la Comisión acuerda que se remita dicha instancia a la primera autoridad gubernativa de la provincia, con el ruego de que la dé el curso correspondiente, si lo considera oportuno.

Idem.—De conformidad con lo informado por la Dirección de Vias y Obras provinciales; la Comisión acuerda conceder un mes de licencia sin sueldo, para asuntos propios, al Ayudante de Obras Públicas, afecto a la Sección de Vias y Obras provinciales dón Miguel Cordero Moreno.

Idem.—Visto el informe emitido por el Negociado de Personal en instancia que a la Corporación ha dirigido doña Venancia Arranz López, viuda del que fué peón caminero provincial don Antonio Ortega Hernando, en solicitud de que la sea reconocida por la Excma. Diputación la pensión a que reglamentariamente tenga derecho; la Comisión, de conformidad con dicho informe, acuerda reconocer a doña Venancia Arranz López, el derecho a percibir la pensión anual de 756 pesetas, equivalente al 35 por 100 del mayor sueldo disfrutado por su difunto esposo que ascendió a la cantidad de 2.160 pesetas, como viuda del Sr. Ortega Hernando, cuya pensión comenzará a disfrutar a partir del día 17 del pasado mes de Octubre, siguiente al en que ocurrió el fallecimiento de su referido esposo.

Banco de Crédito.--Dada cuenta de carta circular que a esta Corporación ha dirigido el Banco de Crédito Local de España, participando haber acordado el Consojo de Administración del mismo, llevar a cabo lo previsto en el artículo 7.º de sus Estatutos, sobre aumento de capital, previa auto-

rización del Ministerio de Hacienda, concediendo el derecho a los actuales accionistas, con carácter de exclusiva, para suscribir los nuevos títulos a razón de una acción de las nuevas por cada una de las actualmente suscritas y desembolsadas, e interesando se le comunique si esta Diputación está dispuesta a realizar el aumento de capital que se indica o renuncia al uso de ese derecho; la Comisión, por unanimidad, acuerda participar a la citada Entidad Bancaria que, careciendo, por el momento la Coporación de disponibilidades económicas, no hace uso del derecho que se la reconoce por resolución del citado Consejo de Administración.

Biblioteca provincial.—La Comisión acuerda agradecer al Jefe de la Sección provincial de Administración Local, don Raimundo Sanchidrián Martín, el envío de un ejemplar del «Compendio de los Servicios Municipales» relacionados con las Secciónes provinciales de Administración Local, de cuya interesante obra es autor el señor Sanchidrián Martín, a quien felicita por tal trabajo de meritoria utilidad para los Ayuntamientos, y que dicho ejemplar pase a la Biblioteca de la Excma. Diputación.

Contabilidad provincial.—Examinadas y comprobadas las cuentas y facturas de abastecedores a la Diputación y sus Establecimientos que se detallan en la relación presentada por la Intervención de fondos provinciales, y resultando haberse verificado los servicios o efectuado los suministros, según acreditan las firmas estampadas en cada una de ellas por los señores Diputado Visitador, Director de la Residencia, Administrador del Manicomio, Superiora de los Establecimientos o personal habilitado para poner los conformes en las indicadas cuentas y facturas, y encontrándose bien hechas las operaciones ariméticas de cada una de ellas, tanto de los artículos servidos como de sus impuestos; la Comisión acuerda aprobar las citadas cuentas y facturas, cuya relación asciende al importe de pesetas 49.120,90, efectuándose su pago con cargo a la partida correspondiente del vigente presupuesto.

Homenaje.—Enterada la Corporación de que en el día de hoy se celebra el homenaje que la Comunidad de Villa y Tierra de Pedraza rinde al Ingeniero de Montes don Manuel Martínez de Pisó, quien con tanto celo como inteligencia ejerció el cargo, con positivos resultados, durante varios años en esta provincia de Segovia; la Comisión, teniendo en cuenta que el homenajeado fué tambien Presidente durante algún tiempo de esta Exma Diputación, acuerda que los señores don Andres Reguera Antón y don Luis Sanchez de Toledo y Ruiz Zorrilla, Presidente y Secretario, respectivamente, de la Diputación, asistan en representación de la misma a tan merecido y justo homenaje.

Y no habiendo más asuntos de que tratar conforme a la convocatoria, se levantó la sesión a la una y media de la tarde, de la que se extiende la presente acta y de la que yo el Secretario doy fe.—El Presidente, Andrés Reguera.—El Secretario, L. Sánchez de Toledo.

2310

Delegación de Hacienda de la provincia de Segovia

Relación de Ayuntamientos que se hallan en descubierto con la Hacienda pública por los conceptos y cantidades que se citan a continuación, a los cuales se les notifica los referidos débitos por medio del presente anuncio; advirtiéndoles que deben verificar el ingreso en el Tesoro en el plazo reglamentario de diez días, transcurrido el cual se procederá por la vía de apremio en forma reglamentaria.

Contra la liquidación que se notifica podrán interponer recurso de reposición ante la oficina liquidadora de esta Delegación en el plazo de ocho días, o de alzada en el de quince, ante el Tribunal Económico Administrativo de esta provincia, dentro de los términos del artículo 2.° de la Ley de 2 de Marzo de 1941; bien entendido que ninguno de los recursos interrumpe el plazo para el ingreso del importe liquidado.

10 por 100 aprovechamientos forestales

Bernúy de Porreros, 215,60 pesetas.
Cantimpalos, 1.045,00 íd.
Otero de Herreros, 2.557,83 íd.
Carbonero de Ahusín, 15.526,33 íd.

20 por 100 propios

Cantimpalos, 219,50 pesetas.
Otero de Herreros, 618,20 íd.
Carbonero de Ahusín, 4.521,69 íd.

Utilidades, tarifa 1.ª

Otero de Herreros, 947,11 pesetas.
Valdeprados, 166,71 íd.

1,20 por 100 pagos

Cantimpalos, 409,20 pesetas.

Segovia, 6 de Diciembre de 1948. El Delegado de Hacienda. Firmado.

2326

Comisión Permanente de Educación Primaria de Segovia

En sesión celebrada por esta Comisión Permanente el día 4 del actual, se verificaron los siguientes nombramientos de Maestros interinos y sustitutos:

Don Antonio Prieto Sastre, Maestro interino de la escuela unitaria de niños de Navares de Ayuso.

Don Atanasio Piñuela Dueñas, Maestro interino de la escuela unitaria de niños de Carbonero de Ahusín.

Doña María Lourdes Pérez Moslares, Maestra interina de la escuela mixta de El Muyo.

Estos nombramientos no tendrán efecto hasta la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, disponiendo los interesados de un plazo de diez días para tomar posesión de su destino.

Segovia, 9 de Diciembre de 1948. El Secretario, Lucas Calle.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

2274

FUENTEPELAYO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 269 del Decreto ordenador de Haciendas Locales, se expone al público en la Secretaría municipal, por término de quince días hábiles, el acuerdo de este Ayuntamiento de imposición de exacciones juntamente con las tarifas y ordenanzas aprobadas y que han de regir desde primero de Enero del próximo ejercicio económico, durante cuyo plazo se admitirán las reclamaciones de los interesados legítimos.

Fuentepelayo, 30 de Noviembre de 1948.—El Alcalde, Jacinto Navas.

2260

EL ESPINAR

EDICTO

Se advierte al público que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 358 del vigente Reglamento de Ordenación provisional de las Haciendas Locales, quedan expuestas al público en estas oficinas durante un plazo de quince días las cuentas, justificantes y dictamen de la Comisión de Hacienda sobre liquidación del presupuesto extraordinario formado para la redacción del proyecto del plan de ordenación urbana.

Durante este plazo y ocho días más se admitirán los reparos y observaciones que puedan formularse por escrito, al objeto de que sean examinados por la Comisión dictaminadora.

El Espinar, 29 de Noviembre de 1948.—El Alcalde, Miguel Maricalva.

2027

RIOFRIO DE RIAZA

Instruído expediente de habilitación de crédito sin transferencia para atender al pago de obligaciones cuyo detalle constan en aquél, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones.

Riofrío de Riaza a 7 de Noviembre de 1948.—El Alcalde, Petronilo Gil.

2290

ARROYO DE CUELLAR

La Comisión Gestora de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día cuatro de los corrientes, ha acordado aprobar varios suplementos de crédito para incrementar consignaciones del vigente presupuesto de gastos, con cargo al superávit que resultó en la liquidación del presupuesto de 1947, y con el fin de que puedan formularse contra dicho acuerdo las reclamaciones que se estimen oportunas, se anuncia al público durante el plazo de quince días hábiles, a contar desde que el presente sea inserto en el Boletín Oficial de la provincia.

Arroyo de Cuéllar, 6 de Diciembre de 1948.—El Alcalde, Miguel Pesquera.

2350

SOTILLO

El Ayuntamiento de mi presidencia que tengo el honor de presidir, acordó que del exceso resultante en la liquidación del presupuesto del año 1947 se habiliten cantidades necesarias para atender a diversos capítulos, artículos y partidas del presupuesto vigente (1948).

Lo que se hace público por medio del presente, a fin de que puedan enterarse los vecinos y público en general, de acuerdo con las disposiciones vigentes.

Sotillo a 23 de Noviembre de 1948. El Alcalde, Gregorio Morato.

Igual anuncio y por el mismo plazo hace la Alcaldía del pueblo siguiente:

CASTILLEJO DE MESLEON.

PRESUPUESTOS APROBADOS

Formulado y aprobado definitivamente por los Ayuntamientos que a continuación se citan, el presupuesto municipal ordinario formado para el próximo ejercicio de 1949, queda expuesto al público, en unión del expediente respectivo de cada uno, en las Secretarías municipales por término de quince días hábiles, durante los cuales podrán presentarse reclamaciones, conforme disponen los artículos pertinentes del Decreto de 25 de Enero de 1946, sobre Ordenación de las Haciendas Locales.

Relación que se cita

VALSECA.
DONHIERRO.
ESTEBANVELA.
SAN CRISTOBAL DR CUELLAR.
GRAJERA.
PAJAREJOS.
BERNUY DE COGA.
SANGARCIA.
PEROSILLO.
ETREROS.
SEPULVEDA.
ENCINAS.
MARUGAN.
FUENTEPELAYO.
VENTOSILLA Y TEJADILLA.
SANTA MARTA DEL CERRO.
VILLACORTA.
MORAL DE HORNUEZ.
ALDEANUEVA DEL CODONAL.
ALDEASOÑA.
PINAREJOS.
MADRICUERA.
VEGAS DE MATUTE.
COBOS DE SEGOVIA.
MEMBIBRE DE LA HOZ.
MONTUENGA.
ZAMARRAMALA.
SANTIBAÑEZ DE AYLLON.
RIOFRIO DE RIAZA.
FUENTE DE SANTA CRUZ.
LA SALCEDA.
PRADENA.
HONTANARES DE ERESMA.
ARAGONESES.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

2296

SEGOVIA

Don Marcelino Barreras Pereira, Juez de Instrucción de este partido.

Por el presente se cita y llama al súbdito italiano Aldo Reni, de 32 años, casado, del comercio, hijo de Giovani y de Barozzi María, que últimamente residió en Madrid, Hotel Mora, y cuyo actual paradero se desconoce, para que en el término de ocho días comparezca ante este Juzgado a prestar declaración, acreditar la preexistencia de la máquina fotográfica que se supone sustraída y ofrecerle el procedimiento, como desde luego se le hace por el presente, en el sumario que con tal motivo se instruye con el número 159 de 1948; apercibido que de no hacerlo, sufrirá el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Segovia a primero de Diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho.—Marcelino Barreras Pereira. El Secretario. Firmado.

2297

PALENCIA

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Por la presente se hace saber a Máximo García Cerezo, natural de Coca (Segovia), vecino que fué de Venta de Baños, hoy en ignorado paradero y que se supone resida en Valencia, que de conformidad con el artículo 15 de la Ley de 17 de Marzo de 1908, sobre condena condicional y Decreto de 23 del propio mes y año, a propuesta del Ministerio Fiscal, la Sala por auto de la fecha otorgó la remisión definitiva de la condena de siete meses de prisión menor por el delito y cinco días de arresto menor por la falta, impuesta por la sentencia firme de 28 de Septiembre de 1945, y cuya ejecución de pena se suspendió durante tres años, por auto de 6 de Octubre de igual año.

Palencia, 4 de Diciembre de 1948. El Secretario judicial, Gregorio Rodríguez.

IMPRENTA PROVINCIAL